



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO,

30 DIC. 2016

R. EX. Nº

4238

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº 151/DIR/1039 SUBPESCA, de fecha 20 de diciembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 15096 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 321/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2017"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 51 y Nº 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño ASIPA 2017, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero; las Resoluciones Exentas Nº 946, Nº 1000, Nº 1183, Nº 1398, y Nº 1467, todas de 2014, Nº 1365 y Nº 1972, ambas de 2015 y Nº 1052 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2017"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 321/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura las actividades planteadas tienen como objetivo principal evaluar y caracterizar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a través del periodo hidroacustico, durante el periodo de máximo reclutamiento en el otoño inmediato.

Que los resultados del proyecto permitirán obtener antecedentes sobre la estimación de abundancia y biomasa de los stocks de las especies individualizadas, su estructura de tallas, porcentaje de reclutas, proporción de especies en la región y caracterización de las agregaciones e información de la condición reproductiva.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación hidroacustica de los stoks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2017"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2017, citado en Visto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, año 2017"** aprobados por esta Subsecretaría, efectuado en el marco del Convenio de Desempeño 2017, y de acuerdo al Informe Técnico N° 321 de 2016, ambos citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos anchoveta y sardina común presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico, durante el periodo de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la V Región de Valparaíso y X Región de Los Lagos, en el período comprendido desde el 04 de enero de 2017 hasta el día 10 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive, previa publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I **"ABATE MOLINA"**, realizando tareas de muestreo y prospección hidroacústica y en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución.

Asimismo participarán realizando labores de muestreo, la embarcación artesanal **L/M Don Luis Alberto** N° inscripción 956044, del Registro Pesquero Artesanal Talcahuano en la VIII Región, y la embarcación artesanal **L/M Punta Brava**, N° inscripción 956926, del Registro Pesquero Artesanal, Valdivia -XIV Región, en la zona comprendida entre la IX y XIV Regiones.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla y para lo cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá proceder a sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer una cuota de captura de 21 toneladas de anchoveta y 26 toneladas de sardina común, distribuida en las cantidades indicadas a continuación:

Nombre Embarcación	RPA	Cuota (ton) Sardina común	Cuota (ton) Anchoveta
B/C Abate Molina	B/I	20	15
Don Luis Alberto	956044	3	3
Punta Brava	956926	3	3

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida en el Decreto Exento N° 51 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No será aplicable a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en los Programas de Investigación del Descarte para la pesquería artesanal de sardina común y anchoveta y su fauna acompañante establecidos en las Resoluciones Exentas las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183 y N° 1398, todas de 2014, N° 1972 de 2015 y N° 1052 de 2016, todas de esta Subsecretaría, y el Programa de la flota industrial, autorizada mediante Resolución Exenta N° 1467 de 2014, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance del crucero hidroacústico, dentro del plazo de 25 días después de finalizado dicho crucero.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2017, citado en Visto.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17 - . Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/MGG/CBM  
  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA